

67 11 67 67  
1775  
PROCESO de INFANZONÍA:

PERIBÁÑEZ de BERNABÉ, Manuel

BÀGUENA

1775

249/A.7



GOBIERNO  
DE ARAGON



J. M. J. Tarazona año de 1775.

Infancia

De Manuel Periváñez & Bexna  
vey Anento v.º del Juz.º de Baguena



249/7

por  
R. Muxo }  
Proñes Martiner }

C. no  
SS. Conde





Para despachos de oficio quetro ms.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETEN  
TA Y SEIS.**

Excelentísimo Señor: El Fiscal de  
su Magestad, ante V. E. como mejor  
en derecho proceda, y haga lugar  
parece, y dice: Que en el lugar de  
Baguena de la Comunidad de La-  
zoca, sitio, en este presente Reyno:  
Carlos Andres= Ignacio Andres= Jo-  
seph Andres= Manuel Conespos= Tho-  
mas Domingo= Pedro Domingo= Anto-  
nio Calvo= Francisco Calvo= Blas  
Gil= Ignacio Gil= Joseph Gil= Joseph  
Fuentes= Francisco Rayo= Juan Qui-  
lez= Balero Sanchez= Ignacio San-  
chez= Joseph Sanchez= Joseph Fuen-  
tes= Juan Fuentes= Joseph Anento  
Andres Anento, Francisco Anen-  
to= Miguel Anento= Juan Fiquex  
Manuel Fiquex= Balero Fiquex  
Blas Fiquex= Joseph Fiquex= Jo-  
seph La Arpa= Antonio Pexi=



J. M. J. Tarazona año de 1775.

Infancia

De Manuel Perivanez a Berna  
vey Anento v.º del Juz.º de Baguena



249/7

por R. Muxo }  
Proñes Martinez } Cno  
SS. Conde





Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETEN  
TA Y SEIS.

Excelentísimo Señor, El Fiscal de  
su Magestad, ante V.E. como mejor  
en derecho proceda, y haga lugar  
parece, y dice: Que en el lugar de  
Baguena de la Comunidad de La-  
xoca, sitú, en este presente Reyno:  
Carlos Andres= Ignacio Andres= Jo-  
seph Andres= Manuel Cones= Tho-  
mas Domingo= Pedro Domingo= Anto-  
nio Calvo= Francisco Calvo= Blas  
Gil= Ignacio Gil= Joseph Gil= Joseph  
Fuentes= Francisco Rayo= Juan Qui-  
lez= Balero Sanchez= Ignacio San-  
chez= Joseph Sanchez= Joseph Fuen-  
tes= Juan Fuentes= Joseph Anento  
Andres Anento, Francisco Anen-  
to= Miguel Anento= Juan Fiquex  
Manuel Fiquex= Balero Fiquex  
Blas Fiquex= Joseph Fiquex= Jo-  
seph La Aya= Antonio



Manuel Perivanez Anento: Blas  
Perivanez Sanchez: Manuel Pe-  
rivanez Sanchez: Francisco Perivanez,  
y Lazaro: Blas Perivanez  
y Lazaro: Francisco Perivanez, y  
Lopez: Manuel Perivanez, y Anento:  
Blas Perivanez Molina: Pedro  
Perivanez Molina, y Blas Perivanez  
Calvo, todos Vecinos del mismo lu-  
gar, se han factado, y factan de-  
son, y han sido Infantes: Inten-  
tando, y aun consiguiendo, que con  
a tales se les guarden las exemp-  
ciones de Hidalgos, sin que han  
tenido, ni tengan titulo legitimo  
para ello, ni menos lo hayan he-  
cho constar: Y no siendo justo, que  
ninguno este gozando, ni preten-  
da gozar de exenciones y prerri-  
gativas, que no le correspondan, es  
notorio perjuicio del comun de  
aquel lugar, y Regio fisco, que  
hene fundada su intenc<sup>on</sup>, conser-  
va la la presumpcion de derecho, que

le asiste: Por lo que, y usando del  
que le corresponde, pone la pre-  
sente accion, y Demanda, contra  
los arriba nombrados, y cada uno  
de ellos. Y Suplica a V.E. que ad-  
mitiendola, se sirva mandar, se  
les emplace a los arriba nombra-  
dos, y haga saber esta Demanda,  
para que dentro del breve termino,  
que V.E. les señale, acudan a esta  
superioridad a oponer, lo que a  
su derecho combenga; baxo el aperc-  
uimiento, de que pasado, y no com-  
pareciendo, se pasara adelante  
en esta causa, y procedera a lo  
que haya lugar, en derecho, Jus-  
ticia, que pide Sr. Otro si: a fin  
de evitar confusion, y que en caso  
de comparecer los citados, se pro-  
ceda, con la mayor claridad. Su-  
plica a V.E. el Fiscal de su Mage-  
stad, se sirva mandar, que en quan-  
to a cada uno de los arriba nom-  
brados, que comparezcan, se forme





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.**

Hecha separada, por correspondencia, en Justicia, que pide Sr. Crea Rubricado. Zaragoza, y Mayo, de mil setecientos y sesenta. Carta do, y se despache en plaza miene, y en quanto al otro si, á su tiempo. Rubricado. Zaragoza Mayo de mil setecientos y sesenta. Quanto al otro si, como se pide el Fiscal de su Magestad, en el Pedimento de auxilio, poniendo, en cada expediente, por cabecera de cada copia connotada del Pedimento Fiscal, y Auto, en su seguida de tres de Mayo proximo. Rubricado.

Concuerda esta copia, con el Pedimento Fiscal, y Auto auxilio insertos, que certifico D. Diego del Conde



Sezenta y ocho maravedis.

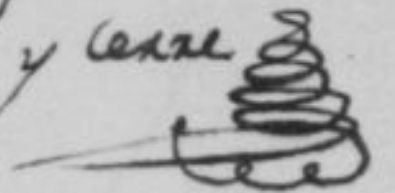
**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO. +**

In Dei Nomine Amen sea a todos manifestado que Yo Manuel Peibanes de Bernabe y Aneto de. del lugar de Baquena de mi buenrado y Cesta Ciencia no debo cando los demas Pios para antes de ahora nombra dos otorgo que doy mi Poder cumplido como de dño se requiere mas puede y debe valer a yen favor de D. Diego Martin D. Miguel Aquilan y D. Juan Baer nita Sebastian Pios Caudillos en la Real Aud. de mi ciliados en la Ciu. de Zaragoza especialmente y expresa para que en mi nombre y representando mi Persona dñs y acciones puedan dñs mi Pios y cada uno particularmente interbenir e interbenga en todos y cada unos Pleitos civiles y criminales que tengo y es peo hallar con qualquier persona Cuyos Capítulos y Puntos de qualquiera estado grado o con dñción se an allí en demandando como en defendiendo ante qualquiera Sr. Jures y dydones de dña Real Aud. y de otros tribunales de su diag. que fueren competentes Celerarios o seculares dando Pedimentos Replí cas triplicar presentando testigos testimonios escritos y otros quales quiere Documentos y haciendo en ellos

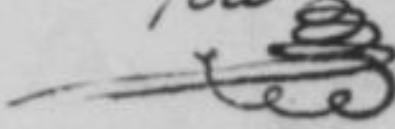


en qualquier estado todas las diligencias ju-  
diciales y extra judiciales que conbengan y sean  
necesarias hasta su lexima conclusion aunque  
sean tales que por su naturaleza y calidad ne-  
cesiten de mas especial poder aseprando todos los  
actos y sentencias favorables y de los en contrario  
duplicar y apilar con libre y general administra-  
cion y facultad de jurar los licitos y onerosos su-  
rimentos y de subornar este poder en otros pro-  
curadores puer para todo ello lo otorgo sin limi-  
tacion alguna prometiendome tener por bien echo  
quanto por dho mis p<sup>res</sup> o los sustituidos en su  
lugar y cada uno de ellos fuere executado. y ano  
cometiendo a ello en ningun manera alguna  
me obligo baxo la obligacion que a todo ello ha-  
go de mi persona y todos mis bienes y muebles y fin-  
dos de quiciera habidos y por haber Hecho fue  
lo sobre dho en la Ciu<sup>d</sup> de Danoca a seis dias del  
mes de Septiembre del año contado del Nacim<sup>to</sup>  
de nro V<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Fructuoso de mil Se<sup>to</sup> Centay cinco  
años siendo a todo ello presentes por Testigos D<sup>os</sup>  
Simon Portau y Miguel Cabello V<sup>os</sup> de dha  
Ciu<sup>d</sup>.

  
Vio y no de mí Antonio Polo de Beandé Infante

domiciliado en la Ciu<sup>d</sup> de Danoca y por autoridad  
Real por todas las Tierras Reynos y Señorios del Rey  
nro S<sup>o</sup> pp<sup>o</sup> Nroño que a todo lo sobre dho p<sup>re</sup>  
sente fue y esse 

P<sup>rim</sup><sup>a</sup> ex<sup>ta</sup> en el dia de su otorgo. en el Tercero de  
el presente año. Revu los d<sup>os</sup> segun Real Mandat.

P<sup>ro</sup> 



J. M. J.  
Bagueña

Año... 1775

Informa<sup>or</sup> a Instancia  
de

Manuel Peibañer de Bernabe y  
Arento ve.<sup>o</sup> del lug.<sup>o</sup> de Bagueña

Juan  
D. Joseph Gubier  
Al. primero

E. no Antonio Polo  
de Bernabe





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Manuel Scribanes de Bernabe en mi nombre propio  
y en el de Joseph Scribanes de Bernabe mi hermano ante  
V. d. Sr. Alcalde de este Lugar de Baquena pareces y en la misma  
forma Dijo: que por muerte de Manuel Scribanes y Angela  
Arrento mis Padres quedamos Herederos de sus bienes los q<sup>ue</sup>  
actualmente se hallan Indivisos y estamos poseyendo am-  
bos Hermanos y afin de hacer constar no tener otros ni  
mas bienes y arimismos en la Clase q<sup>ue</sup> Resultan puestas y en  
Catastrados en el de este Lugar.

A O. d. pido y suplico se sirva admitir este pedimento y en-  
vista mandado q<sup>ue</sup> conitacion del Sindico Procurador se haga  
la Compulsa de d<sup>icha</sup> Catastro y arimismos se verba informacion  
de testigos q<sup>ue</sup> esten pronto a presentarla y echa se me entregue original  
para usar de ella donde y como me combenga, q<sup>ue</sup> asi espuesta  
q<sup>ue</sup> pido y para ello fues lo necesario

Doy fe lo conrupo la parte

Polo d<sup>o</sup>

Auto/ En el lugar de Baquena a quatro de Septiembre  
entre de mil Set. Setenta y cinco años. el Sr.



D<sup>no</sup> Joseph Benicaz M.<sup>de</sup> y Juez ordinario de  
dho lugar. D<sup>no</sup> Adm<sup>te</sup> el pedim<sup>to</sup>. y mando  
se haga la Compulsa y se notifique a la par  
te presente los terminos para la informacion  
y fecha con citacion del Sindico. Autor. y  
poreste asi lo proveyo mandoy firmo de  
que doy fe.

Jose Eusebio

Antonio Polo de Bernabe

Cita<sup>da</sup> al Sindico P<sup>ro</sup> / En el lugar de Baquena dho dia  
quatro de Septiembre de 1812 de su magestad  
cite para estas diligencias a Joseph Bela sin  
dico P<sup>ro</sup> de dho lugar en su persona doy fe.

Not<sup>on</sup> / En el dho dia 7 de dho mes. Notifiquese a Ma  
nuel Peibañes de Bernabe presente los terminos  
para la informacion pedida en su persona  
doy fe.

Compulsa del libro } En el lugar de Baquena y Casas  
Catastro ..... } de su magestad. D<sup>no</sup> Joseph Eusebio M.<sup>de</sup>  
de su magestad. D<sup>no</sup> Joseph Eusebio M.<sup>de</sup>  
dho lugar en comp<sup>te</sup> de lo mandado en el ante  
cedente Auto, y presencia de Joseph Bela sin  
dico de dho lugar p<sup>ro</sup> de manifiesto el libro ca

tastro, que actualmente sige para reparto de Real contri  
bucion en el que estan puestos los vecinos del lugar  
de Baquena y bienes que cada uno tiene en dho ca  
tastro tiene el titulo = Catastro del lugar de Baque  
na Partido de Daroca para el Reparto de contribu  
cion de este año mil ochocientos y dos. En cuyo  
libro al folio treinta en la clava de 7 y 8 dalgos sepa  
rados del estado q<sup>al</sup> entre otras partidas se  
halla la del thenor siguiente: Manuel Peiba  
ñes de Manuel. su Casa y corral 1812 = en  
el Barxano del vas 1000 Cepas... 1812 = 7000  
3244. Que es quanto resulta de dha partida, que  
se halla en dho libro Catastro a que me refiero. y pa  
ra que asi conste requerido por dho Manuel Peiba  
ñes doy el presente que firmo y signo en el lugar de  
Baquena a quatro dias del mes de Septiembre de  
mil ochocientos y cinco años.

En testimonio de Verdad

Antonio Polo de Bernabe

Presencia de  
ter<sup>ra</sup> p<sup>ro</sup> la Infor<sup>on</sup>.

D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Ramon Gomez / En el lugar de Baquena y Casas de  
Verdad. 64 años. Juntam<sup>te</sup>. a quatro de Septiembre de  
dho año ante el J<sup>te</sup> D<sup>no</sup> Joseph Eusebio M.<sup>de</sup> de dho  
lugar por Manuel Peibañes de Bernabe y Auto.  
se presento por termino para esta informacion a D<sup>no</sup>  
Ramon Gomez de dho lugar de quien por ante  
el J<sup>te</sup> y presencia del Sindico P<sup>ro</sup> de dho lugar  
que lo hizo por Dios n<sup>ro</sup> J<sup>te</sup> y a una señal de Cruz





Clute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Segun dno y baxo de el oficio decir verdad de lo  
que supiere y le fuese preguntado, y siendo lo por  
el thenor del Rdimto. dado a este fin por esta Parte  
Dixo que es cierto y seguro, que Manuel Peribañes  
de Beñabe y Armento, y de hermano Joseph  
Peribañes de Beñabe y Armento. heredaron de sus  
Padres unas Casas y Corral, y mil aper de Viña  
que son las mismas que se hallan en la Partida  
del Catastro a nombre de Manuel Peribañes de  
Manuel y su intrinseco valor en que estan balua  
das dha Casa y Viña de los dos hermanos es cien  
libras Jaq por mas ó menos por que el en este  
pueblo se balua los bienes por el producto y estan  
do en tres libras y quatro sueldos corresponde al  
Capital dho. segun Decreto Real de el mes por  
ciento, y le toca a cada uno cinquenta Libras  
Jaq que no tienen mas bienes ni sales conoce  
ni sale carga contribucion por otro ni mas que  
los dho que se hallan en el Catastro. Que sus Pa  
dres, y los dho sus dos hijos siempre han estado  
y estan en dho Catastro puestos en la Clase de  
y dalgos separados del estado general y por  
tales tenidos y reputados todo lo que ha visto  
el que declara en muchos años que ha sido  
de Ayuntamiento y ha servido de secretario



Clute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Tiene noticia cierta de todo lo que lleva declara  
do. Que es quanto sabe y puede decir y todo la  
verdad en virtud de jurant. y siendo lo por  
mi leyda en esta declaracion se afirma y re  
spice y dija desde setenta y quatro años de  
edad poco mas ó menos y lafimo dho tengo  
con dho J. M. de que doy fe.  
Joseph Guzmán y Damm Gmte. Antene

Antonio Polo de Beñabe

Esc. Juan Luis } En el lugar de Baquena dho día qu  
de dho. 49 años } ano de Septiembre de dho año de dha presentacion  
represento por tengo para la misma Informacion  
a Juan Luis vecino del mismo de quien dho J. M.  
Al. por ante el Jindico Rion Rion Jurant. que  
lo hizo por Dios nro J. y a una Señal de Cruz de  
gun dno y baxo de el oficio decir verdad de lo que  
supiere y le fuese preguntado y siendo lo por el  
thenor del Rdimto. dado por esta Parte: Dixo  
que es cierto y seguro que Manuel Peribañes  
de Beñabe y Armento y de hermano Joseph Peribañes



bañes y utensil heredaron de sus Padres una  
Casa y Corral y mil aperos de bista que son  
las mismas que se hallan en la partida del  
catastro a nombre de Manuel Peñabaz de  
Manuel y su intrinseco valor en que estan ba-  
liadas otras Casas bista de los dos hermanos  
es cien libras Jaq. por cada uno menor que es lo  
que corre por el al ter por ciento de capital  
en la forma que estan bañados todos los bie-  
nes de este lugar y no tienen otro nimal ni e-  
l conoce por el, y asiende a cinquenta li-  
bras Jaq. cada uno. Fue sus Padres estaban  
puestos en el catastro en la clase de ydolos  
y como los otros Manuel y Joseph Peñabaz  
de Bernabe y Puerto. todo lo que sabe y le con-  
ta al tergo por haberlo visto y sepp. y no  
tubo en este lugar fuer quanto sabe y pue-  
de decir y todo la verdad en virtud de  
su juramto. y siendo le por mí leyda en esta  
su declaracion se afirmo y ratifico y ayto  
sease quarenta y nueve años de edad  
por como o menos no firmo por que el  
yo no sabe firmo dho. Al. de que doy

fe  
Jofe Guzmán

Ante mí

Antonio Polo de Bernabe

Auto/ En vista de que los tenidos que han  
seado por esta informacion Manuel Pe-  
ñabaz de Bernabe y Puerto son sujetos fide-  
dignos libres de toda excepcion el dho. Sr.  
Joseph Guzman M. y fue ordinario de  
este lugar de Baguena. Dijo que en esta  
informacion interponia su autoridad y  
judicial decreto en quanto ha lugar de  
dho y mando se entregue todo original  
a dho Peñabaz para que vire de la don-  
de y como le contenga; y por este que me  
veyo asi lo decreto mando y firmo de que  
doy fe en el mismo dia  
Jofe Guzmán

Antonio Polo de Bernabe





Señal de maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Conde



Señal de maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Diego Martínez canónigo de Manuel Leibañez de  
Bernabey Anento vecino de la villa de Baguena en  
cataluña suplica q. pnto en lo autor dinst. al Fiscal  
de su m. robre q. am. parte y otra veles declare pche  
no; como me suproceda Digo q. en dho autor tiene  
interese el expresado Leibañez de Bernabey y así in  
deducirlo y lo demás q. auidio conenga con las pro  
testas y reservas necesarias me opongo y muestro  
parte en esta atención.

Me sup. se me ha de poner y parte y  
mandar q. para dho efecto se me comuniquen los  
autos por el term. ordinario en just. q. pido de  
Otro: Respeto de am. parte sobre in medios in disposi  
ción alguna para mantenerse mas que el contingente  
estipendio de un jornal y una Carita Corral y vna q. parece  
indivisa. con su hermano Josef Leibañez de Bernabey  
ausente de este Reyno cuyo producto anual para el pago  
de la contribucion se halla estimado en tres lib. qua  
tro real. pag. y el Capital en cien lib. de la misma  
moneda correspondiendo à cada hermano cinquenta  
lib. como todo mas particularm. resulta de la infor  
macion de Testigos y Compulsa de los libros Catarios



El expresado Diego q. se ha pautado ante su Al-  
calde y el Sr. Juego y conatacion de vin-  
do. Por q. pnto. A. Enq. en una declaracion  
Partes por la redemcion y mandado q. como a tal  
se le asista y expienda en esta dnt. en justicia que  
pido de

Diego Martinez

SS. Aud. p. ca.

Baragona octubre tres de 1775.

Se le comunican y en quanto al caso  
si a la Sala

SS. Jorag. dnt. años de 1775.

Prote. En quanto al otro. A la Parte de la mfor-  
Vigor. mas en sobre la pobreza que alega con citacion  
Unos. y se de cuenta.

Ho dia notif. Ho auto a Diego Martinez. Por en  
recepcion de q. certifica

Conde

Ho dia notif. Ho auto al d. Sr. D. Martin Mangues Agente fi-  
cal. y lo adp. con fines en el exponer de que certifica.

Conde

Ho dia notif. Ho auto a D. D. Juan P. en me-  
camp. de q. certifica.

Conde



Señor marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Informacion de pobreza ams  
tancia de Manuel Rivañes de  
Bermejo y Anento v. del lug. de Bagnera

Don Joseph Juvenal de Beanares  
v. del lug. de Bagnera heb. 43 años

En la Ciudad de Baragona a  
diez y nueve dias del mes de Febrero de mil setecien-  
tos setenta y cinco años para la informacion  
ofrecida hacia por parte de Manuel Rivañes  
de Bermejo y Anento, vec. del lugar de Bagnera so-  
bre su pobreza, en conformidad de lo mandado en  
auto de cinco de Octubre del corriente año, ante  
mi el infrascrito Jue. de Camara fue presentado por  
testigo Don Joseph Juvenal de Beanares que au di x o lla  
marre y vec. labrador natural y vec. de dicho lug.  
de Bagnera, de quien en virtud de mi comision como  
jefe de pazante que lo hizo en mi poder y manen por diez  
años y a una Señal de Cruz en forma de dnt. y vajo  
del p. m. deo seix verdad en lo que la expresada fue  
re preguntado y ha respondido y dnt. Fue con el motivo  
de ser natural y vecino de dicho lugar de Bagnera,  
conoce de una y otra a Don Manuel Rivañes

DE ARAGON



de Bernas y Anento y vasa, y le consta, que no tie-  
ne otros ni mas bienes, que una reducida casa,  
quasi de mantelada, un Corral, y una Vinya, y que  
estos bienes son la mitad suyos, y la otra mitad de  
su hermano Jñ Perivañer de Bernas, que segun  
tiene oydo esta viviendo en la Ciudad de Valencia,  
y que entiende que el valor de dichos bienes de los dos  
hermanos, puede ser el de unas cien lib. 5 ag. 5 por  
mas, o menos, y para esto, sabe que paga pension  
a el Convento de Religiosas de Baguena sobre dichos  
bienes, aunque no sabe de que cantidad de un censo  
que paga a dicho Convento: De manera que ha visto  
que para poderse mantener, y alimentar a su mu-  
ger, y a una niña pequeña que tiene, lo ha visto que  
va a ganar el Jornal, a Cava Segan, agraman Ca-  
ñamo, y a todo lo que le vale que trabajar, y que lo  
para con mucha miseria, lo que el testigo tiene y  
reputa al dho Manuel Perivañer de Bernas y Anento  
por pobre, y por tal ha visto q. es tenido, y reputado en dho lu-  
gar de Baguena, y que todo lo que lleva dho y declarado ha vi-  
do, y es la verdad por el juram. que tiene prestado: En cuya  
depon. que al testigo le fue leida en ellave asinada y ratifico, y  
dijo no comprendiendo en la gen. de la ley que le fueron apli-  
cada, y enve hecho de quarenta y tres años, y no firmo  
porque dijo no aver de que Confinio.

En la  
Difinición del Conde

Testigo Jñ Perivañer de Bernas  
v. de Baguena hed. 50 años

En dha Ciudad de Narag. los referi

donde me, y año para la dha Informacion de dho  
ca ofecida hacen por parte del referido Manuel Per-  
ivañer de Bernas y Anento, ante mi dho J. de Camera  
fue presentado por testigo Joseph Aparicio, y Linan que  
asi dixo llamarse y ser labrador, natural del lugar  
de S. Martin del Rio, y vec. de de Baguena de diez  
años a esta parte, de quien tomen y recibí juram. que lo  
hizo en mi poder, y man. por dho J. a una Se-  
nal de Cruz en forma de dho, y bajo el promecio de  
dix verdad en lo que le supiere, fue preguntado,  
y habiendolo oido al tenor del antecedente Jñm. lo  
respondio, y dixo Fue con el motivo de hacer diez años  
que es vecino de dho lugar de Baguena, como se vino  
y trujo al dho Manuel Perivañer de Bernas y Anento  
vec. del mismo, y sabe y le consta que no tiene otros  
ni mas bienes, que una reducida casa quasi de  
mantelada, un Corral, y una Vinya, y que estos bienes  
son la mitad suyos, y la otra mitad de su hermano  
Jñ Perivañer de Bernas, que segun tiene oydo es-  
ta viviendo en la Ciudad de Valencia, y que enti-  
ende que el valor de dichos bienes de los dos hermanos  
puede ser el de unas cien lib. 5 ag. 5 por mas, o menos,  
y para esto sabe que paga pension a el Convento de Re-  
ligiosas de Baguena sobre dichos bienes, aunque no sa-  
be de que cantidad de un censo que paga a dho Con-  
vento: De manera que ha visto que para poderse  
mantener, y alimentar a su mujer, y una niña  
pequeña que tiene, lo ha visto que va a ganar el  
Jornal, a Cava Segan, agraman Cañamo, y todo  
lo que le vale que trabajar, y que lo para con miseria





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

cha mueria, por lo que el testigo tiene reputa a  
dho Manuel Perisáñez de Bernabey Arretero por  
Pobre por tal ha visto que es tenido y reputado en dho  
lugar de Baqueria, y que todo lo que lleva dho y ocu-  
rrido ha sido y es la verdad por el juramento que  
tiene prestado. En cuya deposicion que el testigo  
le fue leida en ellave afiximo y ratifico, y dho no  
comprehenderle las generales de la ley que le fue  
xon explicadas, y que es de edad de cincuenta  
años, y la firmo de q. Certifico.

Joseph parisiu Simon

D. Diego del Conde.

S. S.  
Vega  
Venero  
Villana.

Zaragoza y Diciembre veinte y cinco 1775.  
Por esta se amista esta Parte por Pobre.

Dho Sr. notifique a auto de arriba a D. Diego Ma-  
rina de en m. de jur. en su Persona de que  
certifica.

Conde

onde



Para Pobre de solemnidad en Aragon.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Diego Martner en n. de Man. Perisáñez de  
Bernabey y Arretero veuno el Lugar de Baqueria  
mandado defender por Pobre en los autos de Deman-  
da de Factancia a inst. de El Fiscal de S. M. en q. pre-  
cede d. am. Parte y otros se le declara por letrado,  
compelido a la citacion q. se le ha echo de dha Deman-  
da y poniendola en propiedad al mismo Fiscal de  
S. M. y Ayuntamiento, y Sindicatura expresado en  
q. de Baqueria en la forma q. en dho mas haia lu-  
gar Dijo que en fuerza de dha Demanda de Factan-  
cia parecio en esta R. Aud. D. Manuel Perisáñez de Berna-  
bey y Arretero y en veinte y dos de Agosto de mil sete-  
cientos sesenta y cinco su Demanda alegando q. co-  
mo resultava de los autos de Corte celebrados en  
este Reyno en el año mil seiscientos setenta y cinco  
inventos en dho libro de los fueros de el la Mag.  
el Sr. Rey D. Carlos segundo de Aragon sigue  
reconsueta de el Sr. D. Pedro de Aragon Antonio de  
Aragon su Lugar teniente y Presidente de dha Cor-  
te declarando el fuero de Infancia concedi-  
do por el Serenissimo Sr. Rey D. Pedro el quarto a  
Miguel de Bernabey Pupilos de Bernabey y Arretero  
sus Descendientes, residuo establece q. en dho fu-  
ero de Infancia se entienden comprendidos todos los q. hasta



el día de la publicación de dicho acto de Corte, estuviere  
señalados por nombres como Muger y descendientes  
del dicho Muger y Bernabe o alguno de  
sus hermanos así por las líneas masculinas co  
mo femeninas, y así mismo el otro por el de  
lante nacidos y descendientes por línea de Varón  
y el otro que al tiempo de la publicación de dicho fuero se  
hallasen nacidos o nacidas, y que el dicho privilegio  
no comprendiese a los que desde el día de dicha pu  
blicación en adelante descendiesen en línea  
paterna masculina como femenina, y que no es  
tuviesen nacidos al tiempo de la publicación de dicho  
acto de Corte, y se ordenó que las personas nombra  
das en dicho acto de Corte y sus descendientes pu  
diesen perpetuam. gozar y gozaren el privilegio  
de Antañoria por línea de Varón de la manera  
que quedara expresado y en contrario de lo nombrado  
nada de dicho acto de Corte es una, Clara Juanta  
na y Bernabe Muger y Marco Armilla  
cuya declaración redispuso sin perjuicio de las  
demás personas que pretendiesen tener inclusión  
en dicho privilegio, como resultaba de aquella  
el referido acto de Corte el que se ayudo y a que  
se refirió. Fue dicho Blas Leibañer y Bernabe De  
mandante basiasido y era de la familia, apelli  
do, Solary Casal y descendiente leg. y el referi  
do Miguel y Bernabe y sus hermanas y por  
tal tenidos y reputados publicos y comunes. Y por un  
memorial y hasta el día de la referida Demanda y

por consiguiente basiasido y estaba comprendi  
do en el expresado privilegio, y le basia revocado y se  
va a proveer en respecto de Coronado Figueira  
Bernabe que fue descendiente leg. y el referi  
do y de dicha familia, Casal, y apellido,  
de su leg. Matrimonio que contrahe con Labela  
Cuevas hubo y procrearon hijos suyas leg. y natura  
les a Cathalina Figueira Bernabe que caso con le  
do Quintana lares leg. y naturales y la referida  
Clara Quintana Muger y dicho Marco Armilla  
que era y es la misma nombrada en la Declara  
ción de dicho privilegio y a Ana Figueira Bernabe  
que caso con Blas Leibañer quienes es su leg. Matu  
monio hubieron y procrearon en hijos suos leg.  
y naturales a Genonimo Leibañer y Bernabe y es  
te el que contrahe con Maria Escada y hubo y  
procrea en hijos suos leg. y naturales a Domini  
go y Blas Leibañer y Bernabe primeros de este  
nue y aquel el que contrahe con Ana Fax hubo,  
y procrea en hijos suos leg. y naturales.  
A Simon Leibañer y Bernabe y el que es de con  
trato en segundas Nupcias con Josefa Sanchez  
habia tenido en hijos suos leg. expresado Blas Le  
ibañer y Bernabe y Sanchez Demandante, como  
todo basiasido y era publico manifesto y noto  
rio y lo propio justificar. Fue el referido rede  
ducia y manifestaba que el dicho Blas Leibañer y  
Sanchez Demandante basiasido y era de la referi  
da familia y descendencia leg. Casal y Blas de  
los referidos Muger y Bernabe y sus hermanas





Para pobres de solemnidad quatro mil.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL,  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SEIS.**

y por tal tenido y reputado publicay comun.  
sin cosa en contrario, como tambien constaba  
y por consiguiente havia estado, y estaba comprendi-  
do en el enunciado Privilegio, y le havia desido y de-  
via aprovechar, como tal padre, y sus ascendien-  
tes, hasian estado estuviere, y estaban e p<sup>o</sup> me-  
morial y antiquisimo hasta el de aquella Dem<sup>da</sup>.  
en the Lugar de Baquena y de masi, y de los cu-  
un vecino, y en el concepto, reputacion, goce, y  
posesion pacifica de Infanzones notorios de  
sangre y naturalera y solar conocido, hasien-  
dose como se hasian de otros de las personas  
pechenary de estado llano en la comun reputa-  
cion de hidalgos notorios, y en no concurrir, como  
no hasian concurrido ni concurriran, en pechas  
reales de animales, ni Concesiles ni en los demas  
actos, usos, y costumbres. Los de esta Clase, hasian  
concurrido, y concurriran, y contribuiran y en todo  
lo demas calificativo de. Ingenuidad e Hidalgo, como  
tambien oficio justificar fue en consecuencia  
de lo referido Domingo Leibañer y Bernabe Ma-  
rido y la dha. Ana Fax y Simon Leibañer y Bernabe  
su hijo Marido en segundas Bodas de Josef Sanchez  
Padre de el Demandante en aquella Causa, los espre-  
sados Domingo y Simon, y sus hijos, y sus tam<sup>te</sup>. con  
los demas nombrados, y presentes, y ausentes, y con  
en quince de Mayo de mil seiscientos noventa



Para pobres de solemnidad quatro mil.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL,  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SEIS.**

en arrendar su Infanzonia por la Corte de V. M. Ju-  
hica Mayor q<sup>e</sup> hubo en este Reyno y con la deducion  
regular conchuso, suplicando q<sup>e</sup> constando de lo  
breve, y necesario a su lugar y tpo y mediante sent<sup>a</sup>.  
definitiva se viese de V. M. declarar q<sup>e</sup> el nombra-  
do Blas Leibañer y Vancher, hasiasido y era Infan-  
zon, e Hidalgo notorio de sangre y naturalera y  
solar conocido y descendiente leg<sup>mo</sup> de lo enunciado y  
suig<sup>o</sup> de Bernabe y de mas comprendidos y expresa-  
dos en la declaracion el citado Privilegio y acto de  
Cortes y q<sup>e</sup> como a tal de si obviary guardarse le  
todas las prerrogativas y exenciones correspon-  
dientes a los demas Infanzones del p<sup>o</sup> de Reyno, e  
impugnada qualm<sup>te</sup> por el Fiscal de V. M. la refe-  
rida Demanda, y substanciada legitimam<sup>te</sup> la Cau-  
sa hasta sent<sup>a</sup> por la dha. y revisita pronuncia-  
da por el referido V. M. al obrecho Blas Leiba-  
ñer y Bernabe y Vancher y declarare en su conse-  
cuencia q<sup>e</sup> como descendiente leg<sup>mo</sup> de suig<sup>o</sup> de  
Bernabe a quien recomedio el R. Privilegio de  
Infanzonia, y de Gerardo Figueira y Bernabe  
Abuelo de Clara Quintana (expresada en la  
Declaracion que de el hizo en el acto de Corte



x mil. e ciento setenta y ocho) e hijo y nieto  
respectivo e limon y Domingo Leibarner e Berna-  
nabe q. en conformidad dello havian obtenido  
Letras e Firma en el año mil. e ciento no-  
venta por la Corte antigua el Just.ª mayor  
e este Reyno, havian sido y era infanzon e na-  
turalera y solaz conocido y que como tal havia  
desido y desia gozar e todos los privilegios, con-  
dones, y libertades e q. gozavan los de mas Hidal-  
gos e Naturalera e este Reyno; y en su conse-  
guencia remando lozay libro al nominado  
Blas Leibarner e Bernabe y Sanchez A.º Pro-  
vision Escriptoria como consta.

Que los expresados Genonimo Leibarner e Ber-  
nabe y su ual escudero a mas el expresado Do-  
mingo Leibarner e Bernabe casado con Ana  
Fay (e q. de uso y justificación vniuersal y por  
cencia Blas Leibarner e Bernabe y Sanchez  
suos y proceres e hijos sus leg. y nat. e hijos  
Leibarner e Bernabe q. casó con Maria  
uenada y h. este matrimonio a Juan  
Leibarner e Bernabe q. y el suyo con  
Ana Larazo havien do aquel com-  
nido la expresada vñma. por e poria en razón  
e su infanzonia por la Corte el Just.ª  
mayor e este Reyno como todo consta.

Que los expresados Juan Leibarner e Bernabe  
Firmante y Ana Larazo contra genonimo  
matrimonio, y sus hijos e el e hijos sus leg.  
y nat. a Juan Leibarner e Bernabe q. e el suyo

con Angela Siento han buido y por e cada en  
matrimonio leg. y natural al referido Juan Le-  
ibarner e Bernabe y Siento mil. e como tam-  
bien se ha contra en la desdicha forma.

Que el expresado notoria e reverencia de mil. e  
descendiente leg. y el expresado Genonimo Fi-  
guera e Bernabe Marido e Label e Cuebas Abue-  
lo de la Clara Quintana suge e Marco Ami-  
bas nombrada en el fuero, y a toz Cortes y pa-  
consequente a la familia e nombre, apellido,  
y Caval el mismo Genonimo Figuera e Bernabe  
y q. como tal havido y es infanzon notorio e  
naturalera y solaz conocido y q. des en pos de  
razon e se da e le los privilegios q. le atribue  
esta calidad y se a buelto a la demanda e  
petancia el fiscal e v. m. En esta manera  
y por lo de mas favorable.

Ave sup. que constando e lo obre e h. oñe  
vario por e dent. a definitiva se vñma a bido e  
al nombrado Juan Leibarner e Bernabe y  
Siento mil. e a la demanda  
e facta e a la e v. m. y declarax que  
y es infanzon e hidalgo notorio e dan  
que y naturalera y solaz conocido como de-  
scendiente leg. y a Bernabe a q. ve con-  
do el R.º privilegio e infanzonia y el enun-  
ciado Genonimo Figuera e Bernabe Abuelo  
la Clara Quintana equisada en la Declara-  
cion q. el se hizo en el acto e Cortes e mil.  
e ciento setenta y ocho y e Juan Leibarner





Para pobres de solemnidad quatrón

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SEIS.

de Bernabe q. en conformidad dello obtuvieron  
otras las citadas Letras de Lima en el año mil  
seiscientos noventa por la Corte antigua de  
los Just. mayor q. hubo en este Reyno nasido  
y es Infanzon notorio y de sangre y naturalera  
yolar conocido y q. con tal ha de oido y dese  
gorar a todos los privilegios esempuones.  
y libertades de q. gozan los de mas hidalgos  
notorios y de sangre y naturalera y sola a  
conocido y de pnte Reyno y acordar y en  
thararon los autos y sent. mas conformes  
y favorables al dño y mi parte y sup. que  
pido y el Despacho y emplazam. necesario.

Otro: M. de la Caxa conda de de luego de la  
Ejecutoria obtenida por el referido Blas de  
baderam. por Sanchez y a los meritos de  
ducido y resultan. autor q. la Cau  
saron. Ave sup. y conciliacion. y  
xvi. M. y Ayuntamiento y Indico. y  
ciado Pueblo de extraiga y Compulso. lo mis  
mo autos q. existen en el Oficio de D. Miguel  
Conde la Demanda dada por el expresado Blas  
de baderam. y Bernabe y Sanchez la Firma ob  
tenida en el año mil seiscientos noventa y  
el referido M. de la Caxa y otros pntada en  
los propios autos, las sent. y vista y revista



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Auto eng. en dando librar la expresada y eulto  
ria con expresion y Certificacion y haerse com  
pulsado todas las partidas y Bautismos y ma  
trimonios y los letrados nombrados en la refe  
rida Demanda p. la inclusion de deducida en ella  
y lo demas q. con mi parte se señalara y resultan  
te de autos y just. que pido de los Interlinea  
dos y continuado en la firma y con se sus aman  
dar = valga.

Don Juan Ladrón  
Rond

Diego Martinez



Taxagora diez, y ocho de mayo de 1776.

S.S. se en lo principal traslado, se despache  
prop. en lo principal traslado, se despache  
Vagaria. complazam<sup>to</sup>, y en quanto a los 12 como  
muyaltes. lo pide.



